



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Demandante	Eliana María Bermúdez Álzate y otros
Demandado	Magola de Jesús Álzate de Bermúdez
Radicado	05001-40-03-013-2020-00547 00
Auto	Interlocutorio No. 148
Asunto	Rechaza demanda

En el proceso de la referencia mediante auto del 12 de enero de 2021 y notificada por Estados del 13 de enero de 2021, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, los cuales vencieron el día 20 de enero de la presente anualidad.

Ahora bien, la apoderada de los interesados en la presente causa, allegó dentro del término de ley un escrito donde pretende cumplir con los requisitos exigidos, allegando un nuevo poder mediante el cual se indica el correo electrónico de la apoderada, y la relación de los bienes donde se relaciona el activo y el pasivo, sin relacionar el valor de los mismos.

Respecto al requisito de aportar registro de defunción del señor Jorge Arturo Bermúdez, manifestó que en el momento no cuentan con el mismo ya que su poderdante se encuentra haciendo las diligencias para el registro de defunción del señor Jorge Arturo Bermúdez, y respecto a aportar el certificado de avalúo catastral actualizado, también se encuentran diligenciándolo, por dicha razón solicitó se le amplíe el término para dar cumplimiento con la totalidad de los requisitos.

El Despacho le hace saber a la profesional del derecho que su solicitud no es procedente toda vez que de conformidad con el artículo 117 del C.G.P., los términos son perentorios e improrrogables; además al momento de

presentar las demandas, debe hacerse con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para cada clase de procesos.

En consecuencia y por cuanto el término se encuentra vencido y la parte actora no cumplió con la totalidad de los mismos dentro del plazo otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda de Sucesión intestada de la señora **Magola de Jesús Álzate de Bermúdez**, por lo antes expuesto.

Segundo. Por cuanto la demanda se presentó en forma virtual, se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 015. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 1 DE FEBRERO DE 2021 a
las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

089c2e287a03544a5db9c057a0d255f67cd299bc284258213fa9eba58cc69535

Documento generado en 29/01/2021 10:37:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>